



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1269

Bogotá, D. C., lunes, 14 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce e institucionaliza la figura del Dragoneante Profesional y se dignifica a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina en las Fuerzas Militares de Colombia.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026.

Señor

Miguel Ángel Sánchez Vázquez

Secretario General

Cámara de Representantes de Colombia

Asunto: Radicación del **Proyecto de Ley número 312 de 2026 Cámara**, por medio de la cual se reconoce e institucionaliza la figura del Dragoneante Profesional y se dignifica a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina en las Fuerzas Militares de Colombia.

Respetado Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el **Proyecto de Ley número 312 de 2026 Cámara**, por medio de la cual se reconoce e institucionaliza la figura del Dragoneante Profesional y se dignifica a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina en las Fuerzas Militares de Colombia. Iniciativa legislativa que cumple a cabalidad con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la ley anteriormente mencionada.

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa solicitamos se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce e institucionaliza la figura del Dragoneante Profesional y se dignifica a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina en las Fuerzas Militares de Colombia.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Decreto Ley 1793 de 2000¹ expidió el régimen de carrera y el estatuto del personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares. Dentro de ese estatuto, el legislador extraordinario reconoció expresamente la posibilidad de ascenso a Dragoneante Profesional para el soldado profesional que se distinga por su capacidad de liderazgo y cumpla los requisitos de antigüedad, disciplina, aptitud y formación. La misma norma exige adelantar y aprobar el curso de liderazgo y mando en operaciones para obtener la distinción.

¹ Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1793_2000.html

Aunque la figura existe en el ordenamiento desde el año 2000, el proyecto parte de la necesidad de desarrollar de manera uniforme su alcance funcional, sus niveles de actuación, su articulación con la cadena de mando y los mecanismos institucionales para que la experiencia de los soldados profesionales e infantes de marina profesionales se traduzca en liderazgo, acompañamiento, representación y transmisión de conocimiento en las unidades militares.

La iniciativa también debe distinguir dos categorías jurídicas diferentes: (i) los conscriptos que prestan servicio militar obligatorio y pueden ser nombrados dragoneantes, y (ii) los soldados profesionales e infantes de marina profesionales sometidos al Decreto Ley 1793 de 2000. La Ley 2384 de 2024² reconoció una bonificación del cinco por ciento (5 %) de un salario mínimo mensual legal vigente a los conscriptos nombrados dragoneantes; esa disposición en la actualidad no cubre al personal de soldado profesionales profesional.

2. OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto tiene por objeto reconocer e institucionalizar la figura del Dragoneante Profesional como un liderazgo funcional dentro del personal de soldados profesionales e infantes de marina profesionales, sin sustituir las competencias de oficiales, suboficiales, comandantes ni estados mayores. La figura se concibe como un canal de comunicación, orientación, disciplina, bienestar, preservación de tradiciones, formación y acompañamiento a la tropa, bajo subordinación a la cadena de mando.

El alcance comprende las unidades que determine el Comando General de las Fuerzas Militares y las respectivas Fuerzas, con aplicación gradual y conforme a la estructura orgánica, las necesidades operacionales, la disponibilidad de personal idóneo y la reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional.

3. CONTEXTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL

3.1. Dimensión del esfuerzo institucional

El Ejército Nacional informó que, a julio de 2025, contaba con 181.214 uniformados, frente a 174.175 en 2022³, es decir, un incremento de 7.039 integrantes en ese periodo. Esta dimensión demuestra la complejidad de administrar, entrenar, orientar y mantener cohesionada una organización desplegada en todo el territorio nacional.

Además, el Gobierno nacional autorizó para 2024 y 2025 un aumento de 16.000 soldados

especializados: 11.000 para el Ejército Nacional, 2.300 para la Armada de Colombia y 2.700 para la Fuerza Aeroespacial Colombiana⁴. El crecimiento del componente profesional refuerza la necesidad de contar con mecanismos internos de liderazgo de base, relevo generacional, transmisión de experiencia y acompañamiento directo a la tropa.

3.2. Exposición al riesgo y sacrificio del personal

Las cifras oficiales de la Acción Integral contra Minas Antipersonal muestran que, con corte al 30 de junio de 2026⁵, Colombia registraba 12.716 víctimas por minas antipersonal y municiones sin explotar. De ese total, 7.532 víctimas pertenecían a la Fuerza Pública, equivalentes al 59 %. Asimismo, durante 2025 se registraron 93 víctimas de la Fuerza Pública por estos artefactos, frente a 44 en 2024. Estas cifras evidencian que el riesgo operacional continúa afectando de manera intensa a quienes realizan tareas de control y protección territorial.

La Unidad para las Víctimas ha reportado, dentro de la caracterización de integrantes de la Fuerza Pública afectados por el conflicto armado, 3.076 miembros del Ejército victimizados por minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados, además de 1.179 víctimas de lesiones personales físicas. También indicó que el 23,35 % de las víctimas pertenecientes al Ejército presentaban discapacidad, porcentaje superior al registrado para otras fuerzas analizadas en esa caracterización⁶.

Los datos anteriores no permiten afirmar que todas las víctimas sean soldados profesionales o infantes de marina profesionales, pues las fuentes agrupan a integrantes de la Fuerza Pública o del Ejército. Sin embargo, sí acreditan objetivamente la intensidad del riesgo institucional y justifican fortalecer mecanismos de liderazgo cercano, prevención, autocuidado, orientación, bienestar y comunicación dentro de las unidades.

4. PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA

El régimen vigente reconoce la distinción de Dragoneante Profesional, pero no desarrolla de forma suficiente y homogénea una arquitectura funcional aplicable a los distintos niveles de unidad. En la práctica, la experiencia acumulada por soldados profesionales e infantes de marina profesionales puede quedar limitada a la ejecución operativa, sin contar siempre con canales formales para orientar a personal menos antiguo, transmitir lecciones aprendidas, apoyar la disciplina, identificar alertas de bienestar y comunicar oportunamente necesidades de la tropa a la cadena de mando.

² Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones Ley 2384 de 2024 - Gestor Normativo - Función Pública

³ <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-vi-sualizacion/181-mil-uniformados>

⁴ <https://www.cgfm.mil.co/en/multimedia/noticias/reorientation-strategy-colombian-military-forces>

⁵ <https://www.accioncontraminas.gov.co/Estadisticas/estadisticas-de-victimas>

⁶ Conmemoración día del Veterano de la Fuerza Pública – Datos para la paz

La ausencia de una reglamentación uniforme puede producir diferencias entre unidades, falta de definición de funciones, superposición con responsabilidades de suboficiales o comandantes y falta de criterios transparentes para selección, permanencia, evaluación y relevo. El proyecto busca superar esas brechas mediante reglas generales que deberán ser desarrolladas técnicamente por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas.

5. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La iniciativa se relaciona con los siguientes mandatos constitucionales:

- Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley; el reconocimiento debe fundarse en criterios objetivos de mérito, experiencia, disciplina y formación.
- Artículo 25. El trabajo goza de especial protección del Estado y debe desarrollarse en condiciones dignas y justas, compatible con el régimen especial de la Fuerza Pública.
- Artículo 217. Las Fuerzas Militares tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional; la ley determina su sistema de reemplazos, ascensos, derechos y obligaciones, así como el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario.
- Artículos 150 numeral 19, literal e), 154 y 189. Cualquier disposición que incida en el régimen salarial o prestacional de la Fuerza Pública debe respetar la distribución constitucional de competencias, la iniciativa gubernamental cuando corresponda y el sistema de leyes marco y decretos salariales.

6. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

6.1. Decreto Ley 1793 de 2000

Constituye la base jurídica principal del proyecto. Regula la carrera de los soldados profesionales, contempla el ascenso a Dragoneante Profesional por liderazgo y exige requisitos y curso de liderazgo y mando en operaciones. El proyecto no crea desde cero la distinción, sino que pretende desarrollar su institucionalización y funcionamiento.

6.2. Decreto número 1794 de 2000 y decretos salariales

El Decreto número 1794 de 2000⁷ establece el régimen salarial y prestacional de los soldados profesionales. Para la vigencia 2026, el Decreto número 384 de 2026⁸ fijó sueldos y bonificaciones

del sector defensa y reiteró que los soldados profesionales y los soldados profesionales distinguidos como dragoneantes reciben la bonificación mensual de orden público equivalente al 25 % de la asignación básica, concepto distinto de una eventual bonificación específica por la distinción de Dragoneante Profesional.

6.3. Ley 2384 de 2024

Esta ley⁹ modificó disposiciones sobre servicio militar obligatorio y reconoció a los conscriptos nombrados dragoneantes una bonificación mensual adicional del 5 % de un salario mínimo mensual legal vigente. Por tratarse de conscriptos, la norma no constituye por sí sola una fuente jurídica suficiente para pagar esa misma bonificación a soldados profesionales e infantes de marina profesionales. La exposición de motivos y el articulado deben mantener esta distinción para evitar una remisión normativa inexacta.

6.4. Régimen disciplinario militar y veteranos

La Ley 1862 de 2017 contiene el Código Disciplinario Militar, relevante para los requisitos de conducta, disciplina y responsabilidad asociados a la distinción. La Ley 1979 de 2019¹⁰ reconoce, honra y otorga beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública, marco que refleja la obligación estatal de valorar el servicio y sacrificio de quienes integran el sector defensa.

7. FUNDAMENTO DOCTRINAL

La Doctrina Damasco y los manuales fundamentales del Ejército ubican el liderazgo como una capacidad decisiva para influir, orientar, formar y conducir a los integrantes de la institución en cumplimiento de la misión. El Manual Fundamental del Ejército (MFE)6-22¹¹ “Liderazgo” desarrolla los atributos y competencias del líder militar; el MFRE 1.0 “Nuestra Profesión” vincula la profesión militar con el carácter, la ética, la vocación de servicio, la disciplina y el compromiso con la Nación; el MFE 6-0 aborda el ejercicio del mando y

sonal de Oficiales, Suboficiales y soldados e infantes de marina profesionales de las fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional; Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. Decreto 384 de 2026 Departamento Administrativo de la Función Pública - Gestor Normativo - Función Pública.

⁹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=246276>, sancionada el 19 de julio de 2024 en Colombia, modifica la Ley 1861 de 2017 para mejorar los derechos, estímulos y condiciones económicas de quienes prestan el servicio militar obligatorio.

¹⁰ Ley del veterano <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143199>

¹¹ Manual Fundamental del Ejército. https://www.ejercito.mil.co/recursos_user/doc_contenido_pagina_web/800130633_4/458773/mfe_6_22_liderazgo.pdf

⁷ Régimen Salarial y Prestacional para el Personal de Soldados Profesionales de las FF. MM. <https://vlex.com.co/tags/decreto-1794-2000-215883>

⁸ *Por el cual se fijan los sueldos básicos para el per-*

el trabajo de estado mayor; y el MFE 7-0 relaciona el liderazgo con el entrenamiento y la preparación de las unidades.

La institucionalización del Dragoneante Profesional es coherente con esa doctrina siempre que su rol sea funcional, subordinado y complementario: no constituye un grado equivalente al de los suboficiales ni altera la cadena de mando, sino que crea un referente de experiencia dentro del cuerpo de soldados profesionales e infantes de marina profesionales.

8. JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA

8.1. Fortalecimiento del liderazgo de base

El contacto cotidiano del Dragoneante Profesional con la tropa permite identificar necesidades, orientar conductas, reforzar la disciplina y transmitir instrucciones y valores institucionales. El liderazgo cercano disminuye la distancia entre la experiencia acumulada y el personal de menor antigüedad.

8.2. Preservación del conocimiento institucional

La experiencia operacional adquirida durante años de servicio constituye un activo institucional. Formalizar espacios de instrucción, acompañamiento y reporte permite convertir experiencia individual en conocimiento colectivo, favorecer el relevo generacional y reducir la pérdida de aprendizajes cuando el personal es trasladado o retirado.

8.3. Moral, cohesión y bienestar

El reconocimiento por mérito, conducta y liderazgo puede fortalecer el sentido de pertenencia y la motivación. No obstante, la exposición de motivos no debe afirmar que la figura reducirá automáticamente la deserción, el ausentismo o los problemas de salud mental, pues no existen cifras oficiales aportadas que acrediten causalidad. La evaluación posterior deberá medir esos resultados mediante indicadores verificables.

8.4. Comunicación y prevención de riesgos

La figura puede apoyar campañas de autocuidado, prevención de accidentes, disciplina operacional, transparencia y orientación sobre rutas de bienestar. Esta función es especialmente relevante frente a la persistencia de afectaciones por minas y artefactos explosivos, sin sustituir las competencias técnicas de las áreas de operaciones, sanidad, seguridad y salud en el trabajo.

8.5. Representación institucional

La participación del Dragoneante Profesional en ceremonias y espacios internos relacionados con el personal profesional mejora su visibilidad institucional. Esa participación debe tener carácter asesor y representativo, sin conferir poder decisorio autónomo ni modificar las competencias legales de los comandantes y estados mayores.

9. IMPACTO OPERATIVO Y ORGANIZACIONAL

La implementación puede generar beneficios operativos y organizacionales si se acompaña de

reglas claras. Para ello, la reglamentación deberá contemplar como mínimo:

- Niveles de Dragoneante Profesional por tipo de unidad y criterios de proporcionalidad según planta, misión y despliegue.
- Requisitos verificables de antigüedad, conducta, aptitud psicofísica, formación, evaluación de desempeño y ausencia de sanciones vigentes.
- Contenido, duración, evaluación y certificación del curso de liderazgo y mando en operaciones.
- Procedimiento transparente de postulación, selección, designación, permanencia, relevo y pérdida de la distinción.
- Funciones diferenciadas para escuadra, compañía, batallón, brigada, regimiento, división y comandos, evitando duplicidad con oficiales y suboficiales.
- Sistema de informes, indicadores y evaluación anual sobre disciplina, entrenamiento, bienestar, comunicación y cumplimiento de funciones.

10. ENFOQUE DE MÉRITO, EXCELENCIA Y TRANSPARENCIA

El acceso a la distinción debe regirse por mérito, capacidad, experiencia, conducta y formación. La reglamentación deberá evitar designaciones discrecionales no motivadas y establecer criterios públicos de evaluación. También debe garantizar igualdad de oportunidades para soldados profesionales e infantes de marina profesionales que cumplan los requisitos, sin discriminación por origen, región, sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición no relacionada con el servicio.

La designación mediante orden administrativa debe indicar la unidad, nivel, periodo, funciones y autoridad de la cual depende el Dragoneante Profesional. La existencia de mecanismos de evaluación y retiro de la función protege la disciplina, la transparencia y la legitimidad de la figura.

11. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7° establece:

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso

anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal toda vez que no genera una erogación adicional en el Presupuesto General de la Nación, la Bonificación de Dragoneante ya se encuentra reconocida y en ejecución presupuestal conforme a lo dispuesto en el Decreto número 615 de 2025 artículo 15¹².

Esta iniciativa no debe interpretarse como un gasto, sino como una inversión en el capital humano de las Fuerzas Militares, que busca dignificar, motivar y reconocer a quienes sostienen con su esfuerzo diario la defensa y la seguridad de la Nación.

12. CONFLICTO DE INTERESES

Con respecto a los conflictos de interés, según lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, que modificó la Ley 5ª de 1992 en relación con el régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta se ajusta a la causal (a) de ausencia de conflicto de interés, la cual establece lo siguiente:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores (...).”*

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió

lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

¹² Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional; Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=260196>

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹³, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010¹⁴ sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las

víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

En ese sentido, no existe un conflicto de interés por parte del ponente y autor del proyecto de ley respecto de las disposiciones que este incluye, toda vez que con el mismo no se genera beneficio alguno que reúna las características dispuestas en la ley para ello, es decir particular, actual y directo.

13. CONCLUSIÓN

La figura del Dragoneante Profesional cuenta con antecedente jurídico expreso en el Decreto Ley 1793 de 2000 y responde a una necesidad institucional real: aprovechar la experiencia y el liderazgo del personal profesional que integra la base operativa de las Fuerzas Militares. Las cifras oficiales sobre tamaño de la Fuerza, crecimiento del componente profesional y afectación por minas y artefactos explosivos muestran un entorno de alta complejidad en el que la cohesión, la disciplina, el bienestar y la transmisión de conocimiento son capacidades estratégicas.

La conveniencia del proyecto depende, sin embargo, de preservar la cadena de mando, diferenciar la figura de los grados de oficiales y suboficiales, aplicar criterios objetivos de mérito, establecer funciones verificables, implementar el esquema de manera gradual y

¹³ Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (3 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

¹⁴ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

realizar un análisis fiscal completo. Con estas condiciones, la iniciativa puede contribuir a dignificar a los soldados profesionales e infantes de marina profesionales y fortalecer el liderazgo institucional desde la base.

14. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y se solicita a la Honorable Cámara de Representantes dar trámite al proyecto de ley *“por medio de la cual se reconoce e institucionaliza la figura del Dragoneante Profesional y se dignifica a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales en las Fuerzas Militares de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, teniendo en cuenta el texto para primer debate que se presenta a continuación.

15. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce e institucionaliza la figura del Dragoneante Profesional y se dignifica a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales en las Fuerzas Militares de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. El presente proyecto de ley tiene por objeto, fortalecer y reconocer el trabajo abnegado de los soldados profesionales e infantes de marina profesionales, e institucionalizar la figura del Dragoneante Profesional en las Fuerzas Militares, como un cargo de liderazgo, asesoría y acompañamiento a los soldados profesionales en las unidades tácticas y estratégicas, con el fin de preservar la jerarquía, la moral, la disciplina, el bienestar y las tradiciones militares.

Artículo 2º. Definición. El Dragoneante Profesional es un soldado profesional distinguido, con experiencia, antigüedad, vocación de servicio y liderazgo, que ejerce como referente institucional y canal de comunicación entre los soldados, los suboficiales, los comandantes y el Estado Mayor de la respectiva unidad.

Artículo 3º. Perfil y requisitos. El Dragoneante Profesional deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad mínima de cinco años como soldado profesional para dragoneante de escuadra o compañía y 15 años para dragoneante de batallón brigada, división o comandos.
- b) Excelente conducta y disciplina.
- c) Aprobación del curso para ascenso a dragoneante.
- d) Experiencia y conocimientos que respalden su capacidad de orientar y motivar al personal con carácter, liderazgo y voluntad de servicio.

- e) Compromiso con la institución, la familia y los soldados.
- f) Condición física y profesional ejemplar.
- g) Habilidades comunicativas y de integración.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa, a través del Ejército Nacional, la Fuerza Aeroespacial y la Infantería de Marina desarrollará los lineamientos para preparar al Soldado Profesional o Infante de Marina Profesional para asumir funciones de liderazgo, orientación y representación dentro de su unidad.

Parágrafo 2º. El Dragoneante Profesional designado en un Batallón, Brigada, División o unidad Operativa Mayor deberá acreditar una antigüedad no inferior a quince (15) años de servicio activo como Soldado Profesional o Infante de Marina Profesional, garantizando así la experiencia, madurez y conocimiento necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones de liderazgo, orientación y representación dentro de la tropa.

Artículo 4º. Funciones. Son funciones del Dragoneante Profesional:

- 1. Representar al cuerpo de Soldados Profesionales en todas las ceremonias militares y en los espacios de toma de decisiones que involucren asuntos relacionados con este personal, garantizando su visibilidad, participación y dignificación dentro de la estructura de las Fuerzas Militares.
- 2. Acompañar al comandante y al Sargento Mayor de Comando en visitas a las unidades, bases y puestos de mando.
- 3. Realizar charlas motivacionales y orientar al personal en la dimensión humana.
- 4. Asesorar en la administración de personal, disciplina y bienestar.
- 5. Actuar como enlace de comunicación entre soldados y comandantes.
- 6. Promover principios, valores, tradiciones y campañas de autocuidado, disciplina y transparencia.
- 7. Ejercer como orientador y consejero en temas de formación, capacitación y cultura institucional.
- 8. Rendir un informe de actividades realizadas al dragoneante inmediatamente superior, así mismo al señor sargento mayor o al comandante de la unidad.
- 9. Realizar una formación a la semana del personal de soldados de la unidad a la iniciación del servicio.
- 10. Buscar el bienestar de los Soldados Profesionales.

Parágrafo. Las funciones asignadas a los Dragoneantes de Compañía, Destacamento o Escuadra serán desarrolladas de manera proporcional

de los productos, metas e impactos físicos ambientales programados en los planes de desarrollo y de gestión ambiental en un periodo determinado.

- **Eficiencia del gasto en protección ambiental:** relación costo-efectividad entre los recursos financieros públicos invertidos y los resultados obtenidos en términos de conservación, preservación y restauración ambiental.
- **Gasto Público en Protección Ambiental:** recursos ejecutados por los entes territoriales destinados a financiar planes, programas, proyectos y actividades cuyo propósito fundamental sea la prevención, control, reducción o eliminación de la contaminación y la degradación del medio ambiente, así como el fomento de la sostenibilidad y el cuidado de los ecosistemas.
- **Pertinencia del gasto en protección ambiental:** grado de alineación entre las inversiones ejecutadas y los diagnósticos o problemáticas ambientales prioritarias identificadas en las herramientas de planificación ambiental regional y local.
- **Sostenibilidad del gasto público ambiental:** capacidad de la inversión ejecutada para generar impactos positivos de largo plazo en los ecosistemas sin comprometer las finanzas públicas territoriales a futuro.

Artículo 3°. Parámetros de protección ambiental y gestión de recursos. Las entidades del orden territorial (departamentos, distritos y municipios) deberán medir y evaluar el gasto público ambiental asignado en sus presupuestos, considerando sus metas e índices de cumplimiento en relación con las siguientes categorías:

a) Protección del aire ambiente, reducción de emisiones y gestión del clima. b) Protección, conservación y recuperación de suelos. c) Atenuación y control de ruido y vibraciones. d) Protección y conservación de la biodiversidad, ecosistemas estratégicos y paisajes. e) Protección y gestión contra las radiaciones. f) Investigación, desarrollo e innovación para la protección ambiental. g) Educación ambiental, capacitación y fortalecimiento de la gestión ambiental general. h) Garantía del acceso a la información ambiental, veedurías ciudadanas y fortalecimiento del control social ambiental. i) Protección, conservación y restauración de fuentes hídricas, cuencas, aguas subterráneas y superficiales. j) Gestión de riesgos climáticos basados en la naturaleza e infraestructura verde. k) Promoción de la participación ciudadana e inclusiva en las decisiones ambientales territoriales. l) Cualquier otra actividad identificada de forma conjunta por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1°. Los reportes deberán desglosar y diferenciar de manera clara las inversiones que

corresponden al cumplimiento de obligaciones legales preexistentes (como las derivadas de la Ley 99 de 1993) de aquellas inversiones voluntarias o de libre destinación.

Parágrafo 2°. Los reportes se remitirán anualmente, a más tardar el 30 de marzo de cada año, a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible del DNP, al MADS, a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) correspondientes y a la Contraloría General de la República.

Parágrafo 3°. La clasificación que se adopte deberá guardar estricta compatibilidad con la Clasificación de Actividades Ambientales (CAE-AATA) del DANE y con el Sistema de Información de Gasto y Financiamiento Ambiental de Colombia (SIGFAC).

Artículo 4°. Metodología de Seguimiento y Evaluación. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) – Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Contraloría General de la República y el Ideam, diseñará e implementará la metodología unificada para el seguimiento y evaluación del gasto público destinado a la protección ambiental.

La metodología incluirá indicadores de gestión, producto e impacto, que incorporen dimensiones físicas, financieras, ambientales y sociales.

Parágrafo 1°. Transparencia y Acceso Abierto. En cumplimiento del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), los datos recolectados se incorporarán al Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) en un módulo de acceso público y abierto para consulta ciudadana.

Parágrafo 2°. Asistencia Técnica. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Regionales brindarán acompañamiento técnico a las entidades territoriales que requieran apoyo para la implementación del modelo de reporte.

Parágrafo 3°. Vigilancia y Control. Corresponderá a la Contraloría General de la República y a las contralorías territoriales vigilar el cumplimiento de la aplicación de esta metodología en el marco de sus funciones constitucionales.

Artículo 5°. Alineación con la Política Nacional Ambiental. La metodología de evaluación del gasto público ambiental deberá alinearse armónicamente con los instrumentos y políticas públicas nacionales, entre otras:

a) Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. b) Política Nacional de Cambio Climático. c) Política para la Gestión Sostenible del Suelo. d) Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. e) Política de Gestión Ambiental Urbana. f) Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de Zonas Costeras e Insulares. g) Política Nacional de Educación Ambiental. h) Política Nacional para Humedales Interiores.

Artículo 6º. Consolidación e Integración de Resultados. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consolidará anualmente las evaluaciones territoriales y remitirá un informe consolidado a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República. Los resultados consolidados serán publicados en el SIAC y plataformas oficiales del DNP y DANE.

Parágrafo 1º. Cuando de la evaluación del gasto se desprendan hallazgos con eventual incidencia penal, disciplinaria o fiscal, las autoridades competentes compulsarán copias de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación o las Contralorías correspondientes.

Parágrafo 2º. El incumplimiento sistemático o la falsedad en la rendición de reportes por parte de los servidores públicos responsables en los entes territoriales será sancionado disciplinariamente conforme al Código General Disciplinario.

Artículo 7º. Informes al Congreso y Rendición de Cuentas. La Contraloría General de la República incluirá en el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente (IERNA) un capítulo específico dedicado al análisis de eficiencia del gasto público ambiental territorial.

Asimismo, entre los meses de abril y mayo de cada año, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el DNP rendirán un informe oral y escrito ante las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y la Cámara de Representantes detallando los avances, cuellos de botella y resultados alcanzados.

Artículo 8º. Reglamentación. El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación correspondiente para su efectiva aplicación, sin alterar las competencias constitucionales territoriales ni las atribuciones de las entidades del SINA.

Artículo 9º. Viabilidad presupuestal. Las obligaciones fijadas en la presente ley se desarrollarán de acuerdo con las capacidades operativas de cada entidad, sujetándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo de la Nación y de las entidades territoriales.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 352 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento, evaluación, transparencia y eficiencia al gasto público en protección ambiental en las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto establecer un marco integral, estandarizado y obligatorio para el seguimiento, evaluación, control social, transparencia y análisis de eficiencia del gasto público destinado a la protección ambiental por parte de las entidades territoriales en Colombia. A través de la unificación metodológica y la integración con las políticas públicas ambientales vigentes, se busca asegurar una inversión pública transparente, orientada a resultados medibles y alineada con la conservación del patrimonio natural del país.

2. IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA

A pesar de la robustez del marco normativo e institucional en materia de biodiversidad, Colombia presenta un histórico vacío técnico en cuanto a herramientas estandarizadas que permitan evaluar qué tan eficaz y eficiente es el gasto que ejecutan municipios, distritos y departamentos en materia ambiental.

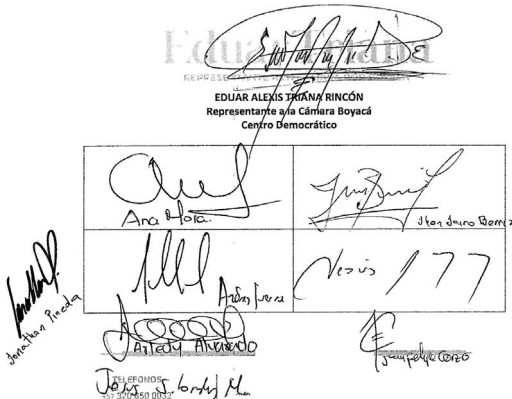
Esta iniciativa reviste una importancia estratégica para la nación, toda vez que:

- Permite transformar la gestión presupuestal ambiental, pasando de una medición basada únicamente en la ejecución de caja (insumos) a una medición enfocada en impactos físicos y ambientales reales (resultados).
- Otorga herramientas efectivas de control fiscal a la Contraloría General de la República y de control social a la ciudadanía mediante la consolidación de datos abiertos y transparentes en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).
- Permite corregir las asimetrías de información presupuestal entre el nivel central y los entes territoriales, incentivando la toma de decisiones basada en evidencia técnica.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las actividades productivas, agropecuarias, mineras y de expansión urbana en el territorio nacional ejercen presiones recurrentes sobre los ecosistemas colombianos que superan su capacidad natural de regeneración. El problema público central reside en la incapacidad estructural del Estado para verificar el impacto real del gasto público ambiental ejecutado a nivel territorial.

Las principales manifestaciones y consecuencias del problema público son:



1. **Pérdida de efectividad presupuestal:** se ejecutan partidas presupuestales bajo rubros ambientales sin que exista certeza de su contribución a la mitigación del deterioro ecológico regional.
2. **Fragmentación y falta de estandarización:** las entidades territoriales reportan sus datos de gasto con clasificaciones heterogéneas que imposibilitan la comparabilidad nacional.
3. **Persistencia de crisis ambientales locales:** pese a la destinación anual de cuantiosos recursos, los indicadores de deforestación, degradación de cuencas e inequidad ambiental no muestran mejoras proporcionales en diversos municipios.
4. **Opacidad e insuficiencia en el control social:** la ciudadanía y las veedurías ambientales carecen de plataformas consolidadas que permitan auditar de manera inteligible el destino y los resultados de los dineros públicos ambientales.

4. **DIAGNÓSTICO**

El diagnóstico sobre el gasto público ambiental en Colombia arroja cifras alarmantes de deficiencia e ineficiencia:

- **Baja inversión respecto al Producto Interno Bruto (PIB):** históricamente, el gasto en protección ambiental del gobierno general en Colombia no ha superado el 0,5% del PIB (con un techo excepcional de 0,65% en 2010), cifra sustancialmente inferior a los estándares de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuyo promedio oscila entre el 1% y el 2% del PIB.
- **Inversión crítica en Biodiversidad:** de acuerdo con estudios especializados del programa PNUD-BIOFIN (2016), la inversión consolidada en biodiversidad en Colombia representa escasamente el 0,1% del PIB, lo que compromete gravemente la capacidad institucional del país para dar cumplimiento a los marcos globales sobre diversidad biológica.
- **Hallazgos de los Órganos de Control:** el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente (IERNA) elaborado por la Contraloría General de la República (2016-2017) reveló sistemáticas subejecuciones presupuestales, fallas en la focalización de metas físicas e ineficacia recurrente en la ejecución de los recursos asignados al sector medioambiental.
- **Ausencia de un protocolo estandarizado:** aunque el DANE calcula la Cuenta Satélite Ambiental (CSA) mediante la Clasificación de Actividades Ambientales (CAE-AATA) y existe el Sistema de Información de Gasto y Financiamiento Ambiental de Colombia (SIGFAC), no existe un mecanismo único a

nivel territorial que mida el rendimiento expost de la inversión.

5. **JUSTIFICACIÓN**

El mercado y la autorregulación de las entidades territoriales han demostrado ser insuficientes para garantizar la transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestal ambiental. Dado que la arquitectura presupuestal de los municipios y departamentos se rige estrictamente por el principio de legalidad, la creación de estándares obligatorios de seguimiento, evaluación y reporte requiere de manera imperativa una norma con rango de ley ordinaria. Esta norma debe articular las competencias del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la Contraloría General de la República y el DANE.

6. **OBJETIVO GENERAL**

Establecer un sistema estandarizado de seguimiento, evaluación, reporte y control del gasto público en protección ambiental para las entidades territoriales, dotado de herramientas metodológicas unificadas que aseguren la eficacia, eficiencia, transparencia y alineación estratégica de la inversión con las políticas públicas ambientales del país.

7. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Diseñar de manera coordinada una metodología oficial de seguimiento y evaluación del gasto público ambiental territorial entre el DNP, el MADS, la Contraloría General de la República y el Ideam.
2. Definir los parámetros de clasificación de actividades ambientales compatibles con los estándares internacionales de la CEPAL, la OCDE, el DANE y el SIGFAC.
3. Armonizar la evaluación del gasto territorial con las metas fijadas en las políticas públicas ambientales nacionales.
4. Garantizar la publicidad, transparencia y libre acceso ciudadano a la información de ejecución del gasto ambiental a través de su integración en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).
5. Establecer la obligación de rendición de cuentas anual ante las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República por parte de las autoridades competentes.

8. **DESARROLLO DE LA PROPUESTA (LÓGICA INTERVENTORA)**

La estructura de la presente ley atiende de forma directa al esquema de solución pública: *Problema Diagnostica → Objetivo Normativo → Medida Legislativa → Resultado Esperado*

- **Problema:** fragmentación de información y desarticulación del gasto público ambiental territorial.
- **Objetivo:** unificar la medición y transparentar los resultados físicos y financieros de la inversión pública.

- **Medida legislativa:** asignación de la metodología al DNP y MADS, reporte obligatorio anual por entidades territoriales, integración al SIAC y control por la Contraloría en el IERNA.
- **Resultado esperado:** optimización de los recursos públicos, incremento de la eficacia ambiental y empoderamiento del control social.

9. MARCO CONSTITUCIONAL

La iniciativa cuenta con pleno respaldo sustancial en la Constitución Política de 1991:

- **Artículo 8º.** Establece el deber del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 79.** Consagra el derecho fundamental de todas las personas a gozar de un ambiente sano, garantizando la participación comunitaria en las decisiones que puedan afectarlo y la obligación del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica.
- **Artículo 80.** Dispone la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- **Artículo 209.** Principios de la función administrativa (eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad).
- **Artículo 334.** Establece la dirección general de la economía a cargo del Estado y consagra el marco de sostenibilidad fiscal para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho, priorizando el gasto público social.

10. MARCO LEGAL

La iniciativa se articula armónicamente con las siguientes leyes ordinarias y orgánicas:

- **Ley 99 de 1993:** crea el Ministerio del Medio Ambiente, organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y en su artículo 47 declara el carácter de gasto público social a los recursos destinados a la preservación y saneamiento ambiental.
- **Ley 42 de 1993:** sobre el control fiscal financiero público.
- **Ley 152 de 1994 (Orgánica del Plan de Desarrollo):** establece el principio de sustentabilidad ambiental en las estrategias sectoriales y territoriales.
- **Ley 2273 de 2022:** aprueba el “Acuerdo de Escazú”, reforzando el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia ambiental.

11. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional colombiana ha decantado una sólida línea jurisprudencial en relación con la protección del medio ambiente como bien jurídico

tutelado. En especial, mediante la **Sentencia C-644 de 2017**, el máximo tribunal constitucional sostuvo que el derecho al ambiente sano implica para el Estado deberes correlativos indisponibles de protección, planificación y restauración, vinculados de manera directa con la sostenibilidad económica y fiscal. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha reafirmado de manera reiterada la prevalencia del interés general sobre los recursos naturales y la validez de los mecanismos legales de fiscalización del gasto público social.

12. MARCO INSTITUCIONAL

El diseño institucional previsto redistribuye y precisa responsabilidades técnicas claras sin distorsionar competencias:

- **Departamento Nacional de Planeación (DNP) – Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** lidera el diseño de la metodología unificada de seguimiento y evaluación del gasto público ambiental conforme al Decreto número 2189 de 2017.
- **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):** coordina la consolidación nacional de los reportes, supervisa la implementación metodológica y garantiza su transmisión al SIAC.
- **Contraloría General de la República:** incorpora el análisis del gasto ambiental territorial en el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente (IERNA) y ejerce vigilancia fiscal ex-post.
- **Ideam y DANE:** aportan el soporte de información ambiental e indicadores normalizados (CAE-AATA).
- **Entidades Territoriales (Gobernaciones, Alcaldías y Distritos):** ejecutan el seguimiento, aplican los indicadores e ingresan los reportes anuales.

13. EXPERIENCIA COMPARADA

En el plano internacional, los países pertenecientes a la OCDE han adoptado metodologías estandarizadas bajo los sistemas de “Clasificación de Actividades de Protección Ambiental” (CEPA, por sus siglas en inglés). Países como México (a través del INEGI) y Chile han implementado cuentas satélites ambientales articuladas con matrices de evaluación de desempeño presupuestario en los niveles subnacionales. La presente iniciativa adopta dichas mejores prácticas internacionales, adecuándolas a las dinámicas administrativas de Colombia.

14. BENEFICIOS ESPERADOS

- **Optimización Presupuestal:** mayor eficiencia en la asignación de recursos destinados a la conservación regional.
- **Reducción de la Corrupción y la Opacidad:** vigilancia directa por parte de la ciudadanía y órganos de control sobre el destino real del dinero público.

- **Fortalecimiento de la Planificación:** mejora sustancial en la formulación de los Planes de Desarrollo Territorial.
- **Cumplimiento Internacional:** avance concreto en los compromisos asumidos ante la OCDE y el Acuerdo de Escazú.

15. IMPACTO FISCAL

En estricto cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se precisa que la presente iniciativa no genera costos adicionales ni crea apropiaciones presupuestales no contempladas que alteren el Marco Fiscal de Mediano Plazo o el Marco de Gasto de mediano Plazo de la Nación. El desarrollo metodológico y la consolidación de información se adelantarán con cargo a las capacidades operativas e institucionales de las entidades competentes (DNP, MADS, DANE, Contraloría, Ideam). Para las entidades territoriales, las obligaciones de reporte se ejecutarán según la disponibilidad técnica y presupuestal propia de su gestión administrativa.

16. CONCLUSIONES

El Congreso de la República de Colombia tiene la oportunidad histórica de dotar al país de una norma técnica, equilibrada y transformadora que garantice que cada peso invertido en nombre del medio ambiente genere un dividendo ecológico real. Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Corporación la presente propuesta normativamente fortalecida.

17. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto presentara en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no produce un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, al ser una ley que crea una advertencia frente a las apuestas en línea, no existe un beneficio particular.

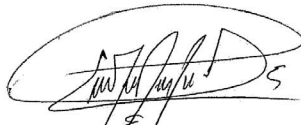
Así el Consejo de Estado determinó “No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:

- Directo,** esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;
- Particular,** que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y

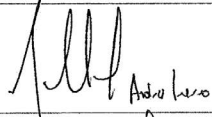
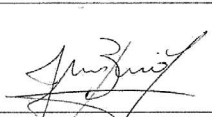
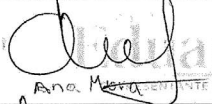
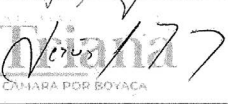
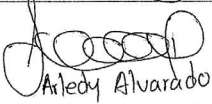
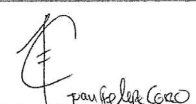
Actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o

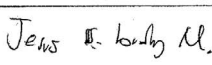
votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.¹⁵

De los honorables Congresistas,

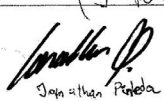


EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

 Andrés Lora	 Juan José
 Ana María	 Carlos
 Arledy Alvarado	 Juan Felipe



Jesús



Juan

* * *

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 09 de SEPTIEMBRE del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley ☒ Auto Legislativo

No. 352 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:


SECRETARIO GENERAL

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 353 DE 2026
CÁMARA

por el cual se declara patrimonio cultural de la nación el Festival pirotécnico, artístico y cultural de Guateque (Boyacá).

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra en el municipio de Guateque (Boyacá).

Artículo 2°. Reconózcase al municipio de Guateque (Boyacá) como el lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces”.

15 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número PL. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

Artículo 3º. El Gobierno nacional, a través de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá contribuir en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” o “Festival de Luces”.

Artículo 4º. El Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes podrá adelantar lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” de Guateque, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4º, 5º, 8º y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

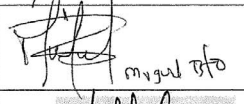
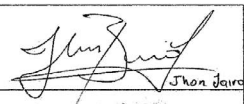
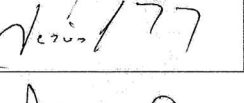
Artículo 5º. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través de otros mecanismos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 715 de 2001.

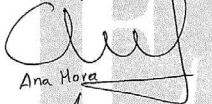
Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Atentamente,

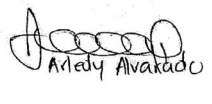


EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la Cámara por Boyacá
Centro Democrático

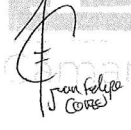
 Miguel Rifo	 Jhon Jairo Berrio
 Andres Buitrago	 Jesus 177



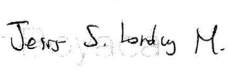
Ana Mora



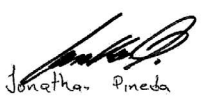
Arley Alvarado



Juan Felipe Correa



Jesus S. Londoño M.



Jonathan Pineda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto y contenido

Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra en el municipio de Guateque (Boyacá).

El proyecto consiste en reconocer el valor cultural para la Nación que representa el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural del municipio de Guateque (Boyacá), una iniciativa que surge como una emancipación artística de la manufactura y cultura pirotécnica hecha evento. Se ha celebrado por más de 30 años, suceso que reúne un aproximado de 20.000 visitantes, cita donde los más grandes

exponentes de la pirotecnia local y nacional exhiben las últimas innovaciones en la industria. Un total de 40 empresas participantes que conforman cuatro horas de quema continua.

Antecedentes

Para hablar de los orígenes del Festival de Luces tenemos que remontarnos al año 1993, año en que los hermanos Santos y Genaro Garzón; Ramón Carranza, Diositeo Díaz, Miguel Garzón y Juan Celis; cansados de peregrinar al santuario de Nuestra Señora de Bojacá y al santuario de Nuestro Señor Caído de Monserrate, lugar donde solían, motivados por su fe y devoción a la virgen del Carmen, realizar juegos pirotécnicos en honor a su santa patrona; siendo ese sentimiento, acompañado por su sentido de pertenecía y amor a su pueblo natal (Guateque), lo que evocó el cambio de tradición y cumplimiento de su promesa y tributo religioso en el municipio donde se ha celebrado por un poco más de tres décadas el magno evento.

Para ello, se llevó a cabo una planeación, conformando una junta directiva con los fundadores del evento. Se convocaron y ejecutaron las diferentes procesiones, desfile por las principales calles con la imagen de la Virgen del Carmen, acompañadas por la comunidad pirotécnica y población residente del municipio, en sintonía con la salida de coheteadas como una leve muestra de su trabajo y aprecio por las bendiciones recibidas. Y en la noche, un espectáculo pirotécnico con castillos y quema aérea a cargo de las familias pirotécnicas del municipio, terminando en verbena, jolgorio y bienestar, siendo también escoltada por la salida de coheteadas. Año tras año fue creciendo el evento, la voz fue corriendo, tanto así, que de realizarse en la modesta plaza de mercado paso a celebrarse en el estadio Alfonso Araujo del municipio de Guateque. Del mismo modo que cambió de escenario, también cambió el número de participantes y asociados, industrias pirotécnicas provenientes de distintas partes del territorio colombiano se fueron uniendo. Colegas y amigos de la región apoyaron la iniciativa, entre los que cabe mencionar a: don José “Chepe” Ramírez, del vecino municipio de Somondoco; de Tenza, don Marcos Gómez; de Chía, don Luis Zapata; de Soacha, don Manuel Vargas; de Guayatá, don Nemesio Roa y don Basilio Suescun de Bogotá; así como las empresas importadoras: El Vaquero, Hoffman, Expo Pirotécnicos y Moriah Company.

La pirotecnia como conocimiento ancestral del municipio de Guateque

Es bueno mencionar, que, el título de: “Artesano Pirotécnico” no es en vano, no se debe entender como un simple sustantivo que denota humildad y manufactura en su oficio. Se trata de la tradición de antepasados que inculcaron en sus hijos e hijas, el amor y respeto por esta plausible labor; del arraigo cultural, que ha tenido la pirotecnia en los habitantes del municipio, siendo una de las principales actividades económicas de la población y de la que dependen alrededor de 2.000 personas.

Guateque es una población que transpira pirotecnia desde tiempos remotos, siendo una

actividad familiar que se ha transmitido de generación en generación, como ejemplo de ello tenemos la historia del señor Ricardo Garzón, tronco de una de las familias de pirotécnicos que llegó a Guateque proveniente del vecino municipio de Guayatá. Con su descendencia se instaló y comenzó a trabajar en su arte innato, “la pirotecnia”, disciplina que enseñó a sus hijos e hijas, de ellos es de resaltar el señor Santos Garzón Moreno, pionero del arte en el municipio. Estos sucesos transcurrieron entre la década de 1910 a 1920. Desde aquel momento comenzó a desarrollarse este oficio que contribuye a la recreación y alegría de los guatecanos y la región del Valle de Tenza.

Siguiendo lo anterior, don Santos Garzón Moreno, siguiendo la transmisión generacional de este arte, enseñó a su stirpe (Genaro Garzón y Santos Garzón) quienes tiempo más adelante con ayuda de otras amistades fundarían el Festival de Luces. También instruyó a otras familias, algunas de ellas son: los Celis, Díaz, Carranza, Ramírez, Rodríguez, entre otras, quienes a su vez también inculcaron este arte a sus hijos.

Todos ellos, durante el siglo pasado se dedicaron laboriosamente a la producción de artículos hechos a base de pólvora. Con sacrificio y tenacidad presentaron este arte por todos los rincones de la región, departamento y otros rincones del país, hasta llegar al año 1993, momento en que tomaron la decisión de organizarse en un gremio e iniciar la celebración del Festival de Luces de Guateque. Es así, que año tras año, los artesanos pirotécnicos siguen manteniendo la esencia viva de sus padres, abuelos y bisabuelos, que existen en cada espectáculo pirotécnico que cada familia ofrece al público y a la Virgen del Carmen.

Industrias Pirotécnicas Guatecanas Formalizadas

Las industrias pirotécnicas de guateque tienen un amplio recorrido y antigüedad, son empresas familiares que se han ido adaptando a los cambios de paradigma y normativa que se han originado al trasegar de la vida. Por lo que es un orgullo decir que todas las Industrias Pirotécnicas guatecanas cuentan con todos los requerimientos normativos, contando con permisos de Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, autoridades locales y la Industrial Militar de Colombia (Indumil), tal y como lo exige la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022, y su reglamentación en el Decreto número 2174 de 2023.

Reconocimientos y Galardones

Además de lo ya mencionado, El Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque ha sido altamente reconocido a nivel municipal y departamental; o para el año 2011 por medio del Acuerdo número 028 del 2 de agosto, el Concejo Municipal de Guateque declaró patrimonio cultural y artístico del municipio al Festival de Luces; así mismo, en el año 2012 la asamblea departamental por medio de la Ordenanza número 012 del 10 de septiembre, declara el Festival de Luces patrimonio cultural inmaterial del departamento de Boyacá.

También es de mencionar que, para el año 2015 la Cámara de Comercio de Boyacá galardonó al Festival de Luces por su trayectoria y apoyo a la comunidad como una de las mejores empresas industriales del departamento.

Justificación

El presente proyecto de ley se justifica en tres puntos importantes, 1) la Transmisión de conocimientos; 2) unidad, integración y bienestar; 3) alternativa para el disfrute de la pirotecnia en manos profesionales, desarrollándose de la siguiente manera:

Transmisión de conocimientos

Como se pudo evidenciar en la reseña histórica, la pirotecnia es un arte ancestral en el municipio de Guateque, del que se valen numerosas familias para sobrevivir. La cultura es una manifestación propia de la idiosincrásica de una comunidad; la tradición es una creencia, conocimiento, práctica intrínseca a una comunidad por su frecuencia repetitiva y presencia a través del tiempo; y la conservación de la tradición se da por la transmisión de saberes debido la pasión, amor y respeto que sus antecesores tienen a sus costumbres, artes, valores y creencias que inspiran y comunican a su descendencia, actos y características que terminan definiendo la esencia e identidad de un grupo poblacional. Teniendo eso claro, la Ley 1185 de 2008 define el Patrimonio Cultural de la Nación de la siguiente manera:

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, **las manifestaciones inmateriales**, los productos y las **representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana**, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, (...).

Como ya se hizo alusión, las industrias pirotécnicas guatecanas han sido negocios familiares que se han heredado a través de los años, el procedimiento, fórmulas, valores y disciplina que se deben tener para su elaboración son conocimientos que se han ido transmitiendo generacionalmente, entre los mismos miembros de cada familia y en ocasiones, miembros externos al grupo familiar, que a su vez hicieron lo mismo, compartiendo los conocimientos entre sus primogénitos, todo este sistema de preservación tradicional se desarrolló durante el siglo pasado, dando como resultado el panorama pirotécnico actual en el municipio, siendo una de las actividades comerciales que más progreso y orgullo ha traído en la población, existiendo familias que han llegado a tener hasta 5 generaciones de pirotécnicos. Es por ello que la pirotecnia hace parte de la esencia del pueblo guatecano, del boyacense, y, por ende, de la nación colombiana, aun cuando la pirotecnia no es un arte propiamente colombiano.

Es correcto, la pirotecnia tiene como lugar de origen al país asiático de China, lugar donde se considera que se descubre la pólvora,

aproximadamente en el siglo IX. Compuesto químico que en un inicio estuvo destinado a acciones militares y posteriormente fue empleado con propósitos artísticos. La pirotecnia acompañó las celebraciones de la humanidad a lo largo de la historia, y su influencia se ha propagado por todo el mundo, desde su llegada a Europa en la edad media, hasta su arribo a América y los demás continentes. De ese modo, cada nación le ha agregado su estilo y técnica propia, engrandeciendo la diversidad y belleza de los fuegos artificiales, creando una clase de pirotécnica única en su tipo y significado en su población.

Ejemplos de tradiciones como estas le sobran a nuestro país, como muestra de ello está la Semana Santa colombiana que, si bien es propia de una tradición externa apropiada (o interiorizada), ha adquirido un significado propio por medio de la asimilación de rasgos culturales autóctonos, esto a través de la transmisión generacional, convirtiendo el conjunto de ritos en una manifestación original capaz de diferenciarse de otras semanas santas celebradas en otros países. Del mismo modo, el acordeón, instrumento insignia del vallenato, siendo un instrumento de origen alemán, se ha convertido en la fuente de un ritmo autóctono, que es expresión de la cultura de nuestra región caribe, también convertido en patrimonio cultural por ser un folclor que ha permanecido por el paso del tiempo en una población que se dedicó a traspasar sus conocimientos.

De igual forma, el Carnaval de Blancos y Negros, celebrado en el departamento de Nariño, inició como una celebración indígena en agradecimiento a las cosechas, y lentamente fue rescatando aspectos de fiestas españolas y africanas, para al final convertirse en lo que conocemos a día de hoy. El nariñense lleva en la sangre la efervescencia, pasión y valores artísticos de sus predecesores, muestra de ella son la elaboración de esos carros alegóricos, trajes estrafalarios y máscaras folclóricas que se exhiben año tras año en el carnaval, elementos que en un principio no eran propios de las tradiciones colombianas, sin embargo, poco a poco fueron adecuados a las representaciones de la naturaleza y singularidad colombiana.

Todas estas manifestaciones culturales han contado con reconocimiento nacional, siendo declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley 739 de 2003 declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival de la Leyenda Vallenata celebrado en la ciudad de Valledupar; así mismo, la Ley 706 de 2001 reconoce al Carnaval de Barranquilla y el Carnaval de Blancos y Negros como patrimonio de la nación por representar la cultura caribe y nariñense que alberga el país. Por otro lado, la Ley 891 de 2004, declara Patrimonio Cultural de la Nación las procesiones de Semana Santa de la ciudad de Popayán; e inclusive, no solo la que se realiza en la capital del departamento del Cauca, teniendo el mismo reconocimiento la Semana Santa de Tunja (Boyacá), por medio de la Ley 1767 de 2015.

Incluso, estas manifestaciones culturales han tenido reconocimientos internacionales, siendo la Unesco el órgano encargado de otorgarle el rango

de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a las Procesiones de Semana Santa de Popayán (2009), al vallenato colombiano (2015) y al Carnaval de Blancos y Negros (2009); entre muchos otros. Como estos existen infinidad de ejemplos en nuestro país, de cómo tradiciones rescatan elementos de otras culturas fusionándolas con componentes autóctonos dándole simbolismo y valor auténtico, haciendo que nazcan nuevas tradiciones, tradiciones que fueron conservadas mediante la transferencia de conocimientos, asegurándose de que no se pierda la esencia del pueblo colombiano.

Dicho todo lo anterior, la pirotecnia, a pesar de no ser un arte netamente autóctono de la cultura colombiana es un arte que fue inculcado y protegido por medio de la transmisión de saberes en el municipio de Guateque, que fue fusionado con las particularidades e idiosincrasia de este pueblo, valores y significados que año tras año se manifiestan y se ven representados en el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural del municipio de Guateque, asegurando la supervivencia a través del tiempo de la esencia y tradición del artesano de la luz colombiano.

Unidad, integración y bienestar

La pirotecnia ha representado diferentes significados en diversas culturas a lo largo del mundo. Siendo acompañante de festividades tradicionales, ceremonias religiosas u ocasiones de victoria; la pirotecnia ha sido símbolo de celebración y unión cálida de esas gestas, sueños y fechas conmemorativas que implican un recuerdo inolvidable, un deseo efímero por alcanzar ese anhelo humano de ser feliz. No se trata de iluminar el cielo y fabricar mecanismos rústicos con luces que generen admiración y entretenimiento, se trata también de fomentar el sentido de unidad y comunidad en la sociedad en la sociedad colombiana.

El Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque ha sido cada una de esos símbolos y mucho más, siendo una cita de reunión para todas las familias que deciden acudir a este magno evento en búsqueda de un arte que, aunque fugaz, resulta ser hermoso, que en ocasiones puede simbolizar esos momentos cortos pero satisfactorios de tranquilidad y felicidad que en la vida todos desean, reunidos la comunidad en la fiesta de la luz, fortaleciendo los lazos sociales que en ocasiones resultan muy deteriorados por las diferencias que se dan en el día a día.

El Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural como alternativa para el disfrute de la pirotecnia en manos responsables

La pirotecnia en Colombia es una actividad permitida y regulada como lo indica la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022, y su reglamentación en el Decreto número 2174 de 2023. Sin embargo, es una práctica bastante riesgosa y de la que se recomienda el uso exclusivo para expertos. Año tras año en épocas decembrinas, se reportan cientos de casos de lesiones a causa de la indebida e irresponsable manipulación de productos pirotécnicos en nuestro país, la falta de sapiencia pirotécnica en la nación es

evidente, por lo que se ha dado un enfoque restrictivo a la compra y venta de estos artículos, sobre todo tratándose de menores de edad y personas en estado de embriaguez o efectos psicotrópicos.

La comercialización de artículos pirotécnicos de primera y segunda categoría está permitida en nuestro país, siempre y cuando se cuente con todos los permisos y licencias. Sin embargo, los órganos gubernamentales año tras año han sumado esfuerzos para disminuir la demanda de estos artículos y dejar la pirotecnia en manos de profesionales, que entienden y dimensionan los riesgos de su uso y manipulación, por lo que toman todas las medidas de precaución y diseñan planes de contingencia.

Entendiendo las implicaciones que tienen la manipulación de elementos pirotécnicos, el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque resulta una buena opción para incentivar el goce de espectáculos pirotécnicos de una forma segura y tranquila, donde las personas están salvaguardando su integridad al depositar su confianza en artesanos pirotécnicos, profesionales que día tras día con mucha responsabilidad entregan lo mejor de sí para la satisfacción de su público con la mayor seguridad posible. Es por ello que las entidades estatales deben promover espacios como este, donde las familias tienen la oportunidad de apreciar y vivir la magia de la pirotecnia sin estar expuestos a cualquier riesgo.

Aporte Socio Económico y Cultural

El Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque significa mucho más que un evento pirotécnico, detrás de sus esplendorosos castillos, con sus pabellones inmensos, ruedas giratorias, elaboradas figuras artesanales y mecanismos rústicos que van acompañados de la salida de fuegos aéreos que ilustran el firmamento de múltiples colores incandescentes, existe algo más, un aporte indirecto al municipio y a la región en cuanto a desarrollo, prosperidad, incentivos y motivos para realizar actividades económicas. Siendo fuente de turismo, comercio, cultura y visita de amigos en sus inolvidables tres días. Así mismo, el festival de luces ejerce una gestión social por la comunidad local y regional estando en compromiso con el deporte, la gastronomía y actividades artísticas y culturales, tales como las danzas, grupos musicales juveniles, competencias deportivas en futbol, baloncesto, carreras de carros de balineras, ciclismo, entre otros; y claro, el apoyo a la población discapacitada en las actividades deportivas ya mencionadas.

Claro que se trata de arte, esparcimiento y recreación; pero no es más que uno de los fines últimos entre los que se cimenta esta labor tan loable que solo se gratifica con el progreso y prosperidad de un pueblo, una comunidad y una región que vive agradecida y ve con buenos ojos la cultura pirotécnica que estos artesanos de la luz exponen año tras año en el Festival de Luces.

Aspectos Fiscales

De acuerdo a los parámetros constitucionales y legales y en concordancia con la jurisprudencia de

la Corte Constitucional establecida, por ejemplo, en Sentencia C-984 de 2014 “el Congreso de la República no puede incorporar en las leyes de honores apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional”.

En ese sentido, el presente proyecto de ley no contempla obligación de erogaciones al presupuesto general de la nación, dejando abierta la opción para que desde el sector cultura se puedan destinar los recursos, si así es definido por el órgano legislativo luego de la asignación de partidas en el presupuesto y de acuerdo a los proyectos de inversión existentes.



CONTENIDO	
Gaceta número 1269 - lunes, 14 de septiembre de 2026	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
ROYECTOS DE LEY	
	Págs.
Proyecto de Ley número 312 de 2026 Cámara, por medio de la cual se reconoce e institucionaliza la figura del Dragoneante Profesional y se dignifica a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina en las Fuerzas Militares de Colombia.	1
Proyecto de Ley número 352 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establecen criterios de seguimiento, evaluación, transparencia y eficiencia al gasto público en protección ambiental en las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.....	10
Proyecto de Ley número 353 de 2026 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural de la nación el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque (Boyacá).	13